



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha paso al despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ
DEMANDADOS	CESAR LUIS OTERO HERRERA
RADICACIÓN	444303184001-2022-00214-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, mediante auto, las compensaciones a que hubiera lugar en favor del demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA, por los pagos que de manera doble se hicieron de la cuota alimentaria.

ANTECEDENTE

La señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ actuando en condición de representante legal de los menores YULIS KATIANYS OTERO BEDOYA y DIDIER JOSE OTERO BEDOYA presento, por conducto de apoderado judicial, demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor CESAR LUIS OTERO HERRERA.

Por lo anterior en auto del dieciocho (18) de octubre de 2022 se dispuso admitir la demanda y de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, se decretó como medida cautelar el embargo

del TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que legalmente constituye el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de las deducciones de ley, del demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.020.191 de Baranoa (Atlántico), en su calidad de empleado de la empresa DRUMMOND LTD. Esta medida fue comunicada al pagador del demandado con oficio N° JPFM 1169 del 25 de octubre de 2022.

Posteriormente en proveído del 16 de diciembre de 2022 se dispuso modificar la anterior cuota provisional, la cual para todos los efectos legales quedo en cuantía del DIECESISEIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%) de lo que legalmente constituye el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de las deducciones de ley, del demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA; decisión que fue comunicada al pagador con oficio N° JPFM 1476 del 26 de diciembre de 2022.

CASO CONCRETO

Para resolver se hace necesario tener en cuentas los siguientes datos:

Título o Depósitos Judiciales Pagados y Pendientes de Pagos reportados en el portal del Banco Agrario de Colombia.

	Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
1	436300000059473	PAGADO EN EFECTIVO a la demandante señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ	10/11/2022	23/12/2022	\$ 1.290.927
2	436300000059714	PAGADO EN EFECTIVO a la demandante señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ	05/12/2022	24/02/2023	\$ 2.330.269
3	436300000060070	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO ASI:	03/01/2023	18/01/2023	\$ 5.526.903
	436300000060200	PAGADO EN EFECTIVO a la demandante señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ	18/01/2023	24/02/2023	\$ 3.058.219
	436300000060201	PENDIENTE DE PAGO al demandado CESAR LUIS OTERO HERRERA	18/01/2023	PENDIENTE DE PAGO	\$ 2.468.684

4	436300000060340	PENDIENTE DE PAGO a la demandante YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ	03/02/2023	PENDIENTE DE PAGO	\$ 1.127.489
5	436300000060758	PENDIENTE DE PAGO a la demandante YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ	03/03/2023	PENDIENTE DE PAGO	\$ 860.781

Dineros cancelados por el demandante señor CESAR LUIS OTERO HERRERA a la señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ a través de la empresa EFECTY:

N° DEL GIRO	FECHA DE ENVIO	VALOR DE ENVIO	FECHA DE COBRO POR PARTE DE LA DEMANDANTE
9219063796	21 de marzo 2023	\$500.000	N/A
9218612951	07 de marzo 2023	\$500.000	10 de marzo 2023
9217767577	09 de febrero 2023	\$400.000	11 de febrero 2023
9217008891	20 de enero 2023	\$700.000	26 de enero 2023
9215965220	21 de diciembre 2022	\$700.000	22 de diciembre 2022
9213634879	27 de octubre 2022	\$500.000	28 de octubre 2022
9213634871	27 de octubre 2022	\$500.000	28 de octubre 2022
9212803431	05 de octubre 2022	\$500.000	10 de octubre 2022

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior información se debe decir que:

- El primer depósito judicial corresponde al número 436300000059473 por valor de \$1.290.927 con fecha de constitución 10/11/2022 y correspondiente al 30% del salario mensual del demandado señor OTERO HERRERA, fue entregado al extremo demandante y no es objeto de devolución, ya que en el mes de noviembre del año 2022 no se efectuó pago a través de la empresa EFECTY.
- El segundo depósito judicial corresponde al número 436300000059714 por valor de \$ 2.330.269 con fecha de constitución 05/12/2022 y correspondiente al 30% del salario mensual del demandado señor OTERO HERRERA, fue pagado al extremo demandante. Ahora, durante el mes de diciembre de 2022 el demandado efectuó deposito a través de la empresa EFECTY por la suma de **\$700.000**, por lo que se evidencia existió un doble pago y, por ende, resulta ser un saldo a favor del demandado.

- El tercer depósito judicial correspondiente al número 436300000060070 por valor de \$ 5.526.903 con fecha de constitución 03/01/2023, fue objeto de fraccionamiento el 18 de enero del 2023 así: el título 436300000060201 por valor de \$2.468.684 a favor del demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA, que se encuentra pendiente de pago. Y el título Nro. 436300000060200 por valor \$ 3.058.219 correspondiente al 16.6% del salario mensual del demandado, fue pagado al extremo demandante. Ahora bien, en el mes de enero del 2023 el demandado efectuó depósito a través de la empresa EFECTY por la suma de **\$700.000** por lo que se evidencia existió un doble pago y, por ende, resulta ser un saldo a favor del demandado.

- El cuarto depósito correspondiente al número 436300000060340 por valor \$1.127.489 con fecha de constitución 03/02/2023 y correspondiente al 16,6% del salario mensual del demandado, no ha sido pagado a la demandante. Ahora bien, para el mes de febrero del 2023 el demandado efectuó depósito a través de la empresa EFECTY por la suma de \$400.000.
Respecto de este mes, no podemos hablar de un doble pago ya que el título judicial no se ha entregado a la demandante, por lo que el depósito a través de la empresa EFECTY se entenderá como un abono por cuenta del demandado. Así las cosas, del referido título judicial le correspondería a la demandante en la suma de **\$727.489** y al demandado en el monto de \$400.000

- El quinto depósito correspondiente al número 436300000060758 por valor de \$ 860.781 con fecha de constitución 03/03/2023 y correspondiente al 16,6% del salario mensual del demandado señor OTERO HERRERA, no ha sido pagado a la demandante. Ahora bien, para el mes de marzo del 2023 el demandado efectuó depósito a través de la empresa EFECTY por la suma \$1.000.000 (giros números 9219063796 y 9218612951 por valor de \$500.000 cada uno).
Respecto de este mes no podemos hablar de un doble pago, ya que el título judicial no se ha entregado a la demandante, por lo que el depósito a través de la empresa EFECTY se entenderá como

un pago anticipado y total de la cuota, quedando, en todo caso, un saldo a favor del demandado.

Así las cosas, el título 436300000060758 por valor de \$ 860.781 se entregará al demandado, y la demandante debe devolverle a aquel la suma de **\$139.219**¹,

- Menester es precisar que, los giros números 9213634879; 9213634871 y 9212803431 efectuados a través de la empresa EFECTY no serán objeto de pronunciamiento en razón a que los mismo fueron consignados con antelación al perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo.

Analizado lo anterior se podría predicar que el demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA tiene un saldo a favor de **\$1.539.219** y a cargo de la demandante señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ discriminados de la siguiente forma:

FECHA DE ENVIO POR EFECTY	FECHA DE COBRO POR LA DEMANDANTE	VALOR DE ENVIO
07 y 21 de marzo 2023	10 de marzo 2023	\$139.219 EXCEDENTE
20 de enero 2023	26 de enero 2023	\$700.000
21 de diciembre 2022	22 de diciembre 2022	\$700.000

Igualmente se tiene que la demandante tiene consignado a su favor las siguientes sumas de dinero:

436300000060340	Constitución 03/02/2023	Pendiente De Pago	\$ 727.489 ²
TOTAL			\$ 727.489

Puestas, así las cosas, se puede predicar que i) el demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA tiene un saldo a favor de **\$1.539.219** y a cargo de la demandante, y ii) que la señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ cuenta con la suma de \$727.489 a su favor, razón por la cual, se dispondrá, a efectos evitar un enriquecimiento sin causa, entregar al demandado la suma de \$727.489 que le corresponde a la señora BEDOYA JIMENEZ del título 436300000060340, el cual será tenido como abono a la obligación.

¹ \$1.000.000 - \$ 860.781= \$139.219
² El título fue depositado por la suma de \$1.127.489, pero a la demandante le corresponde la suma de \$727.489 y al demandado \$400.000, como se explicó.

Precísese que, quedaría un saldo pendiente de pago por valor **\$811.730**, el cual deberá ser cancelado por la señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ a favor del señor CESAR LUIS OTERO HERRERA concediéndole a está el término de un (01) mes para pagarlo, término que comenzara a correr una vez ejecutoriada la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer que existe un saldo a favor del demandado señor CESAR LUIS OTERO HERRERA por valor **\$1.539.219** por concepto de pago doble de la cuota alimentaria de los meses de diciembre del 2022, enero del 2023 y excedente del mes de marzo del 2023

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales números 436300000060201, 436300000060758 y 436300000060340 por valor de \$2.468.684, \$ 860.781 y \$1.127.489 respectivamente, al señor CESAR LUIS OTERO HERRERA

TERCERO: Tener como abono, por parte de la demandante YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ y a la obligación referida en el numeral *PRIMERO*, la suma de \$727.489

CUARTO: Se ORDENA a la demandante señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ identificada con CC Nro. 39.490.907 a pagar a favor del señor CESAR LUIS OTERO HERRERA identificado con la CC Nro. 72.020.191 la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$811.730), dentro del término de UN (01) mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión.

QUINTO: El monto referido en el numeral anterior será cancelado al señor CESAR LUIS OTERO HERRERA por cuenta de la señora YULIANIS PAULIN BEDOYA JIMENEZ en efectivo, o a través de consignación en la cuenta bancaria que el acreedor disponga y comunique, previamente, a la deudora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO